



MT-1350-2-8192 del 7 de marzo de 2005

Bogotá

Señora
LILIANA GOMEZ OSSES
Calle 13 No. 78 A - 19
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Radicado No. 3594 de 27 de enero de 2005 – Documentos de Transporte.

El Decreto 173 de 2001 que reglamenta servicio público de transporte terrestre automotor de carga establece que cuando las empresas no sean propietarias de los vehículos podrán celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.

Así mismo prevé que los equipos podrán ser vinculados transitoriamente para la movilización de las mercancías, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.

Se exceptúa del porte del manifiesto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 de 30 de septiembre 1988, como es el ganado menor en pie, aves, peces y productos que por sus singulares características de producción y acarreo se pueden movilizar mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo.

De acuerdo con lo anterior la vinculación de un vehículo de transporte de carga a una empresa se efectúa mediante la suscripción de un contrato de vinculación o la expedición del respectivo manifiesto de carga, pero no requiere de carnet de afiliación.

Además del manifiesto de carga, el transportador autorizado está obligado a expedir una remesa terrestre de carga de acuerdo con lo señalado en los artículos 1018 y 1019 del Código de Comercio, en la cual constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del mismo Código, proporcionadas por el remitente, así como las condiciones generales del contrato de transporte.

Adicionalmente el artículo 24 del citado Decreto establece que todo vehículo de carga deberá ser registrado ante el Ministerio de Transporte dentro de los treinta (30) días siguientes a su adquisición, la Dirección Territorial del Ministerio del lugar del domicilio del propietario del automotor expedirá la correspondiente tarjeta de registro la que deberá portar permanentemente el conductor.

De acuerdo con lo anterior, la vinculación de un vehículo de transporte de carga a una empresa se efectúa mediante la suscripción de un contrato de vinculación o la expedición del respectivo manifiesto de carga, pero no requiere de carnet de afiliación, por lo tanto para la realización de operaciones de transporte de carga los conductores de los vehículos, además de los documentos establecidos en la Ley 769 de 2002 para su circulación por las vías País, tales como: la licencia de tránsito, licencia de conducción, revisión técnico-mecánica y de gases, seguro obligatorio, deberán portar los documentos de transporte así:

1. El Manifiesto de Carga
2. La Tarjeta de Registro del vehículo
3. Remesa terrestre de carga

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica